



ACG134/4: Propuesta, para su posterior elevación al Consejo Social, de modificación de los Estatutos de la sociedad “Formación y Gestión de Granada S.L.”, para su adecuación a medio propio de la Universidad de Granada"

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2018



PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD FORMACIÓN Y GESTIÓN S.L. COMO MEDIO PROPIO Y SERVICIO TÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

A) NECESIDAD LEGAL DE MODIFICACIÓN DE FORMACIÓN Y GESTIÓN PARA SU CONSIDERACIÓN COMO MEDIO PROPIO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

1. Antecedentes

Formación y Gestión SL es una sociedad de responsabilidad limitada, de carácter unipersonal, constituida por escritura pública inscrita en el Registro Mercantil de Granada el 12 de febrero de 1997. Fue creada a iniciativa de la Universidad de Granada, por acuerdo de su Junta de Gobierno de 24 de septiembre de 1995, en cuya sesión se aprobaron, además, sus estatutos.

El capital social de esta sociedad es aportado al 100% por la Universidad de Granada, la Junta General de Socios está constituida por el Consejo de Gobierno de la de acuerdo con los estatutos.

El objeto social es, según el artículo 4 de los Estatutos, “servir de apoyo instrumental a la Universidad de Granada para:

- Impartir cursos de español y otras lenguas a extranjeros.
- Impartir cursos de idiomas a españoles.
- Organizar los exámenes para la obtención de títulos oficiales de español y otros idiomas.
- Organizar la edición de materiales para la enseñanza de idiomas.
- Organizar cursos especializados y monográficos relacionados con las actividades anteriormente indicadas.
- La organización de congresos, reuniones docentes, seminarios, etc.
- Desarrollar cualquier otra actividad o prestación de servicios relacionados con las actividades anteriormente indicadas”

Desde su creación, a través del Centro de Lenguas Modernas (CLM) se dedica a la enseñanza de idiomas a todos los colectivos pertenecientes a la Universidad pero también a todas aquellas personas que, aunque ajenas a la institución, quieran aprender una lengua mediante una enseñanza especializada, profesional y de calidad.

La Universidad de Granada se ha caracterizado desde hace años por su apuesta por un modelo de política lingüística que impulse el conocimiento de idiomas de los miembros de la comunidad universitaria pero actualmente la necesidad de formación y de acreditación en los términos previstos en el Marco



Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCERL) por parte de los miembros de la comunidad universitaria ha aumentado considerablemente, necesidad a la que la Universidad de Granada debe dar una respuesta. Además, para la estrategia de internacionalización de la Universidad de Granada, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2017 (BOUGR núm. 115, de 9 de febrero), resulta esencial que la Universidad de Granada pueda ofrecer tanto a la comunidad universitaria como a la sociedad en general el conocimiento de idiomas mediante una formación de calidad, así como la realización de otras actividades relacionadas con el plurilingüismo, disponiendo de un medio que reúna las herramientas necesarias para llevar a cabo esta finalidad, como es Formación y Gestión.

2. Cambios legislativos

La nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula en su artículo 31 los “encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados” y establece lo siguiente:

“1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

En el apartado 2º del citado artículo 31 se establecen los requisitos que deben reunir las personas jurídicas, públicas o privadas, para tener la consideración de medio propio personificado respecto al ente del sector público (poder adjudicador) y que, resumidamente son:

a) Control análogo: Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

Dicho control se entiende existente cuando el poder adjudicador pueda conferir encargos de ejecución obligatoria para el medio propio, por así establecerlo sus estatutos, recibiendo éste a cambio, como compensación, las cantidades establecidas en las tarifas aprobadas por la entidad pública, atendiendo para ello a los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.



b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Cumpliendo Formación y Gestión los requisitos legales para ser medio propio, es necesario que dicha condición quede reflejada en los Estatutos de la sociedad, para lo cual es necesario previamente la conformidad expresa del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, como poder adjudicador del que va a ser ente propio. Si la sociedad no tuviera la condición de medio propio de la Universidad, las relaciones entre ambas tendrían que instrumentalizarse a través de la contratación administrativa regulada por la Ley de Contratos del Sector Público, lo cual conlleva que difícilmente Formación y Gestión pudiera cumplir con el objeto para el que fue creada de servir de ente instrumental de la Universidad según dispone el artículo 4 de sus Estatutos, anteriormente reproducido.

Contemplado todo lo anterior, y considerando la experiencia previa en las relaciones entre la Universidad de Granada y la sociedad, se pone de manifiesto que Formación y Gestión, a través de su Centro de Lenguas Modernas, cuenta con una trayectoria dilatada, con una experiencia contrastada, con un conocimiento especializado y con una adecuada estructura organizativa, a la vez que dispone de los medios personales y materiales apropiados y de una capacidad jurídica y técnica confirmada para la realización de los encargos que efectúe la Universidad, en condiciones óptimas de eficacia y eficiencia.

Por consiguiente, debe contemplarse la necesidad de modificar los Estatutos de la sociedad Formación y Gestión, al objeto de adecuarlos a las exigencias legales de un medio propio de la Universidad de Granada.



B) PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DE FORMACIÓN Y GESTIÓN S.L.

Artículo 1º

Redacción vigente: Artículo 1. Denominación

La Compañía Mercantil, que se registrá por los presentes Estatutos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por las leyes y disposiciones que se sean aplicables, se denominará “FORMACION Y GESTION DE GRANADA, SOCIEDAD LIMITADA”

Modificación: Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

La Sociedad, que se registrá por los presentes Estatutos, **por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital** y por las leyes y disposiciones que se sean aplicables, se denominará “FORMACION Y GESTION DE GRANADA, SOCIEDAD LIMITADA”

La Sociedad, en las materias que constituyen sus fines, tiene la condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Universidad de Granada, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos establecidos para ello en la normativa reguladora de contratos del sector público y en el resto de normas que resulten de aplicación.

La Universidad, de acuerdo a las instrucciones que fije unilateralmente, puede conferirle a la Sociedad encargos que serán de ejecución obligatoria para ella. El régimen de dichos encargos será el que establezca en cada caso la Universidad.

Artículo 4º.

Redacción vigente: Artículo 4.Objeto social

La sociedad tendrá por objeto servir de apoyo instrumental a la Universidad de Granada para:

- Impartir cursos de español y otras lenguas a extranjeros.
- Impartir cursos de idiomas a españoles.
- Organizar los exámenes para la obtención de títulos oficiales de español y otros idiomas.
- Organizar la edición de materiales para la enseñanza de idiomas.
- Organizar cursos especializados y monográficos relacionados con las actividades anteriormente indicadas.
- La organización de congresos, reuniones docentes, seminarios, etc.



- Desarrollar cualquier otra actividad o prestación de servicios relacionados con las actividades anteriormente indicadas.

Modificación: Artículo 4. Objeto social

1. La sociedad tendrá por objeto servir de apoyo instrumental a la Universidad de Granada para:
 - Impartir cursos de español y otras lenguas a extranjeros.
 - Impartir cursos de idiomas a españoles.
 - **Realizar pruebas de acreditación de idiomas.**
 - Organizar la edición de materiales para la enseñanza de idiomas.
 - Organizar cursos especializados y monográficos relacionados con las actividades anteriormente indicadas.
 - La organización de congresos, reuniones docentes, seminarios, etc.
 - Desarrollar cualquier otra actividad o prestación de servicios relacionados con las actividades anteriormente indicadas.
2. **La Sociedad realizará los servicios que hayan sido objeto de encargo por parte de la Universidad y podrá desarrollar las actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con sus fines sociales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia y con las limitaciones que, por su condición de medio propio, sean establecidas legalmente.**
3. **La compensación que recibirá la Sociedad por los encargos realizados se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la Universidad, aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes. Las tarifas, que se concretarán en los documentos en los que se formalicen los encargos, se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las actividades, garantizando el equilibrio que excluya un perjuicio patrimonial a la Sociedad.**
4. **Además, la Sociedad podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y con las limitaciones que, por su condición de medio propio, sean establecidas legalmente.**
5. **La Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Universidad, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.**

Artículo 16 9)

Redacción vigente: Artículo 16º – Facultades del Consejo de Administración.



9) Ejecutar las prevenciones estatutarias y los acuerdos de la mayoría social.

Modificación: Artículo 16º – Facultades del Consejo de Administración

9) Ejecutar las prevenciones estatutarias y los acuerdos de la mayoría social, **en orden al cumplimiento de los encargos que se efectúen por la Universidad de Granada a cambio de las tarifas que se hayan fijado por la misma”**

Artículo 20

Redacción vigente: Artículo 20º - De las cuentas anuales

El Consejo de Administración redactará anualmente, dentro de los tres meses siguientes al fin del ejercicio, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

Las cuentas anuales deberán quedar a disposición de la Junta General con quince días de antelación a la celebración de la Junta que haya de aprobarlas.

Aunque legalmente no sea obligatorio, el Consejo de Administración podrá someter a Auditoría Externa las cuentas anuales del ejercicio.

Modificación: Artículo 20º - De las cuentas anuales

El Consejo de Administración redactará anualmente, dentro de los tres meses siguientes al fin del ejercicio, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. **En dicha memoria deberá quedar verificado el cumplimiento de la obligación legal de que más del 80% de las actividades de la Sociedad se llevan a cabo en el ejercicio de los encargos confiados por la Universidad de Granada, conforme al informe que emita sobre las cuentas anuales el Auditor.**

Las cuentas anuales deberán quedar a disposición de la Junta General con quince días de antelación a la celebración de la Junta que haya de aprobarlas.

~~Aunque legalmente no sea obligatorio, el Consejo de Administración podrá someter a Auditoría Externa las cuentas anuales del ejercicio.~~



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

C) ELEVACIÓN DEL ACUERDO AL CONSEJO SOCIAL

De conformidad con el artículo 35.2.1) de los Estatutos de la Universidad de Granada, corresponde al Consejo de Gobierno proponer al Consejo Social la creación de empresas, fundaciones, u otras personas jurídicas o acordar su modificación, por lo que el presente acuerdo del Consejo de Gobierno manifestando su conformidad con el reconocimiento de Formación y Gestión S.L. como medio propio de la Universidad de Granada y con la consiguiente modificación de los Estatutos para reflejar dicha condición, se elevará como propuesta al Consejo Social.